



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES

Creada por la Secretaría de Educación de Medellín, según Resolución 014907 del 04 diciembre de 2015, modificada por Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 que la autoriza para ofrecer educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica en las jornadas mañana, tarde, noche, fines de semana, completa y única. Resolución Media Técnica N° 001263 del 07 de febrero de 2017 Resolución CLEI N° 201850065980 del 14 de septiembre de 2018



FORMATO DE ENTREGA DE ESTUDIANTES Y AUTORIZACIONES / Grado: _____

La Institución Educativa Fundadores, respetuosa del ordenamiento jurídico, está en sujeción a que en todas las medidas concernientes, la consideración primordial que se atiende siempre es el interés superior del niño.

Ley 1098 de 2006-Código de Infancia y Adolescencia sobre el deber de cuidado de los niños, niñas y adolescentes, artículo 23. Custodia y cuidado personal. Determina: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional o a sus representantes legales. El artículo 39 enfatiza la obligación de los padres de protegerlos contra situaciones de riesgo.

Los primeros responsables del cuidado de los menores son los padres, acudientes o cuidadores que tienen el deber de llevar y recoger de manera puntual a los estudiantes todos los días de las jornadas escolares.

En ese orden de ideas, según los protocolos de seguridad institucional y de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, quien es la que, desde la Alcaldía de Medellín, determina las directrices de seguridad, establecen que **NINGÚN ESTUDIANTE CON MENOS DE 12 AÑOS** debe salir solo de la institución.

Por tal razón, usted como acudiente notifica que las personas encargadas de recoger a su hijo(a) son:

Nombre del niño (a):			
Primer responsable mayor de edad o adolescente mayor de 15 años		Celular:	
Segundo responsable mayor de edad o adolescente mayor de 15 años		Celular:	

Si el primer o segundo responsable tienen alguna dificultad para recoger al estudiante, debe enviar un mensaje **ESCRITO** de whatsapp al docente, número _____ **con al menos 1 hora de anticipación, indicando el nombre completo y n de cédula de la persona autorizada** (No se atienden llamadas, ni audios) El acudiente asume todas las posibles consecuencias que se deriven de esta situación y exonera de toda responsabilidad a la institución educativa.

Importante: Si después de 1 hora de la salida del estudiante no es recogido, la institución activará **los protocolos con policía de infancia y adolescencia y el ICBF**

Ciudad y fecha del compromiso: Medellín, día: _____ mes: _____ del Año 202__

Nombre:

C. c. :

Celular:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES

Creada por la Secretaría de Educación de Medellín, según Resolución 014907 del 04 diciembre de 2015, modificada por Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 que la autoriza para ofrecer educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica en las jornadas mañana, tarde, noche, fines de semana, completa y única. Resolución Media Técnica N° 001263 del 07 de febrero de 2017 Resolución CLEI N° 201850065980 del 14 de septiembre de 2018



FORMATO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES / Grado: _____

La Institución Educativa Fundadores, respetuosa del ordenamiento jurídico, está en sujeción a que en todas las medidas concernientes la consideración primordial que se atiende siempre es el interés superior del niño.

Ley 1098 de 2006-Código de Infancia y Adolescencia sobre el deber de cuidado de los niños, niñas y adolescentes, artículo 23. Custodia y cuidado personal. Determina: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional o a sus representantes legales. El artículo 39 enfatiza la obligación de los padres de protegerlos contra situaciones de riesgo.

Los primeros responsables del cuidado de los menores son los padres, acudientes o cuidadores que tienen el deber de llevar y recoger de manera puntual a los estudiantes todos los días de las jornadas escolares.

En ese mismo orden de ideas, según los protocolos de seguridad institucional y de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, quien es la que, desde la Alcaldía de Medellín, determina las directrices de seguridad, establecen que **NINGÚN ESTUDIANTE QUE TENGA MENOR DE 12 AÑOS** debe salir solo de la institución.

ESTUDIANTES QUE SE REGRESAN SOLOS

Si su hijo(a) tiene una edad mayor a 12 años y usted decide enviarlo y/o dejarlo regresar solo de la I.E Fundadores, mediante el presente escrito declara que se le ha leído y explicado la reglamentación y asume todas las posibles consecuencias que se deriven de esta situación y exonero de toda responsabilidad a la institución educativa.

Siendo así, yo _____ identificado con el documento # _____ expreso libremente que mi hijo(a): _____ asiste y/o se regresa solo(a) después de finalizada las labores académicas

Ciudad y fecha: Medellín, día _____ mes _____ del Año 202__

Nombre:

C.c. :

Celular: